**RESOLUCION GENERAL D.G.R. 22/18 (Pcia. de Tucumán)  
S.M. de Tucumán, 21 de febrero de 2018  
B.O.: 23/2/18 (Tucumán)  
Vigencia: 1/4/18**

**Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Regímenes de percepción y retención. Porcentajes que corresponde aplicar a cada sujeto pasible en el padrón de contribuyentes, en la nómina “Coeficientes - Res. Gral. D.G.R. 116/10”.**[**Res. Grales. D.G.R. 86/00**](http://data.triviasp.com.ar/files/rdgrtucuman8600.htm)**,**[**54/01**](http://data.triviasp.com.ar/files/rdgrtucuman5401.htm)**,**[**23/02**](http://data.triviasp.com.ar/files/rdgrtucuman2302.htm)**,**[**146/06**](http://data.triviasp.com.ar/files/parte2/rdgrtucuman14606.htm)**,**[**176/03**](http://data.triviasp.com.ar/files/rdgrtucuman17603.htm)**,**[**96/06**](http://data.triviasp.com.ar/files/parte2/rdgrtucuman9606.htm)**,**[**72/09**](http://data.triviasp.com.ar/files/parte2/rdgrtucuman7209.htm)**,**[**68/10**](http://data.triviasp.com.ar/files/parte2/rdgrtucuman6810.htm)**,**[**84/10**](http://data.triviasp.com.ar/files/parte2/rdgrtucuman8410.htm)**,**[**85/10**](http://data.triviasp.com.ar/files/parte2/rdgrtucuman8510.htm)**,**[**86/10**](http://data.triviasp.com.ar/files/parte2/rdgrtucuman8610.htm)**,**[**116/10**](http://data.triviasp.com.ar/files/parte2/rdgrtucuman11610.htm)**,**[**174/10**](http://data.triviasp.com.ar/files/parte3/rdgrtucuman17410.htm)**, 9/11,**[**31/11**](http://data.triviasp.com.ar/files/parte3/rdgrtucuman3111.htm)**,**[**83/14**](http://data.triviasp.com.ar/files/parte4/rdgrtucuman8314.html)**, 88/14,**[**91/14**](http://data.triviasp.com.ar/files/parte4/rdgrtucuman9114.html)**,**[**92/14**](http://data.triviasp.com.ar/files/parte4/rdgrtucuman9214.html)**,**[**30/17**](http://data.triviasp.com.ar/files/parte4/rdgrtucuman3017.html)**y**[**77/17**](http://data.triviasp.com.ar/files/parte4/rdgrtucuman7717.html)**. Su modificación.**[**Res. Grales. D.G.R. 4/03**](http://data.triviasp.com.ar/files/rdgrtucuman403.htm)**y**[**104/17**](http://data.triviasp.com.ar/files/parte4/rdgrtucuman10417.html)**. Se dejan sin efecto.**

**Art. 1** – Modificar la Res. Gral. D.G.R. 86/00 y sus modificatorias, conforme se indica a continuación:

a) En el art. 3:

1. Sustituir en el quinto párrafo, la expresión “correspondiente a los contribuyentes locales inscriptos, según el anexo de que se trate, o el porcentaje único del cinco por ciento (5%)”, por la siguiente: “del cinco por ciento (5%), o del siete por ciento (7%)”.

2. Sustituir en el sexto párrafo, la expresión en los anexos respectivos según el caso de que se trate, por la siguiente: en el referido padrón, reducidos en un cincuenta por ciento (50%) cuando se trate de sujetos pasibles comprendidos en el Convenio Multilateral.

3. Incorporar a continuación del sexto párrafo del art. 3, el siguiente:

“Para determinar el porcentaje que corresponde a cada contribuyente, se aplicará el mecanismo establecido en la reglamentación dictada por esta autoridad de aplicación”.

b) En el art. 6:

1) Sustituir en el quinto párrafo, la expresión “que se establezca en cada anexo”, por la siguiente: “previsto en el padrón de contribuyentes al cual se refiere el art. 3”.

2) Sustituir en el sexto párrafo, la expresión “las alícuotas previstas en los anexos respectivos”, por la siguiente: “los porcentajes previstos en el referido padrón de contribuyentes”.

c) Sustituir el apartado “Alícuotas” del Anexo I, por el siguiente:

“Porcentaje especial:

El porcentaje previsto en el padrón de contribuyentes quedará reducido al cero coma sesenta y cinco por ciento (0,65%) cuando se trate de operaciones de venta mayorista de tabaco, cigarros y cigarrillos, realizada por los fabricantes y comercializadoras mayoristas de dichos productos, no rigiendo en estos casos el tope mínimo establecido en el último párrafo del art. 6”.

d) En el Anexo II:

1. Sustituir el apartado “Sujetos comprendidos”, por el siguiente:

“Sujetos comprendidos:

Los responsables que realicen la actividad de comunicaciones telefónicas”.

2. Suprimir el apartado “Alícuotas”.

e) En el Anexo III:

1. Sustituir el apartado “Sujetos comprendidos” del Anexo III, por el siguiente:

“Sujetos comprendidos:

Los responsables que realicen las siguientes actividades:

a. Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte.

b. Fabricación de casas rodantes y vehículos o carrocerías de vehículos para turismo.

c. Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos.

d. Fabricación y armado de automotores.

e. Fabricación de remolques y semirremolques.

f. Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores.

g. Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos.

h. Venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos.

i. Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores”.

2. Sustituir el apartado “Alícuotas”, por el siguiente:

“Porcentajes especiales:

Para el caso de las operaciones del inc. a) del apartado ‘Obligaciones’:

Para contribuyentes locales: uno coma veinte por ciento (1,20%).

Para contribuyentes de Convenio Multilateral: cero coma sesenta por ciento (0,60%).

En tales supuestos, no resultan de aplicación los porcentajes previstos en el padrón de contribuyentes al cual se refiere el art. 3”.

f) En el Anexo IV:

1. Sustituir el apartado “Sujetos comprendidos”, por el siguiente:

“Sujetos comprendidos:

Los responsables que realicen las siguientes actividades:

a) Producción de petróleo crudo.

b) Producción de petróleo y gas natural.

c) Refinación de petróleo. Refinerías.

d) Fabricación de productos derivados del petróleo excepto refinación”.

2. Suprimir el apartado “Porcentajes”.

g) En el Anexo V:

1. Sustituir el apartado “Sujetos comprendidos”, por el siguiente:

“Sujetos comprendidos:

Los responsables que realicen las siguientes actividades:

a) Fabricación de vinos.

b) Fabricación de sidras y bebidas fermentadas, excepto las malteadas.

c) Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas.

d) Embotellado de aguas naturales y minerales.

e) Fabricación de sodas.

f) Elaboración de bebidas no alcohólicas, excepto jarabes, extractos y concentrados”.

2. Sustituir el apartado “Alícuotas”, por el siguiente:

“Porcentaje especial:

Cuando por el desarrollo de sus actividades los sujetos percibidos liquiden el impuesto exclusivamente sobre una base imponible especial (según lo establecido en los arts. 223 y 224 del Código Tributario provincial), el porcentaje previsto en el padrón de contribuyentes quedará reducido al cero como sesenta y cinco por ciento (0,65%) sobre el precio neto de la operación. Para ello deberán exhibir constancia actualizada expedida por la Dirección General de Rentas de encontrarse encuadrado en tales actividades”.

h) En el Anexo VI:

1. Sustituir el apartado “Sujetos comprendidos” del Anexo VI, por el siguiente:

“Sujetos comprendidos:

Los responsables que realicen las siguientes actividades:

a) Fabricación de productos farmacéuticos y medicinales (medicamentos) excepto productos medicinales de uso veterinario.

b) Distribución de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario)”.

2. Suprimir el apartado “Alícuotas”.

i) En el Anexo VII:

1. Sustituir el apartado “Sujetos comprendidos”, por el siguiente:

“Sujetos comprendidos:

Los responsables que realicen las siguientes actividades:

a) Matanza de ganado. Mataderos.

b) Preparación y conservación de carnes de ganado. Frigoríficos.

c) Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne.

d) Matarifes”.

2. Suprimir el apartado “Alícuotas”.

j) En el Anexo VIII:

1. Sustituir el apartado “Sujetos comprendidos”, por el siguiente:

“Sujetos comprendidos:

Los responsables que realicen las siguientes actividades:

a) Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refinerías.

b) Fabricación y refinación de azúcar n.c.p.

c) Acopio y venta de azúcar por maquila.

d) Acopio y venta de azúcar.

e) Fraccionadores de azúcar”.

2. Sustituir el apartado “Alícuotas”, por el siguiente:

“Porcentaje especial:

Cuando por el desarrollo de sus actividades los sujetos percibidos liquiden el impuesto exclusivamente sobre una base imponible especial (según lo establecido en los arts. 223 y 224 del Código Tributario provincial), el porcentaje previsto en el padrón de contribuyentes quedará reducido al cero como sesenta y cinco por ciento (0,65%) sobre el precio neto de la operación. Para ello deberán exhibir constancia actualizada expedida por la Dirección General de Rentas de encontrarse encuadrado en tales actividades”.

k) En el Anexo IX:

1. Sustituir el apartado “Sujetos comprendidos”, por el siguiente:

“Sujetos comprendidos:

Los responsables que realicen las siguientes actividades:

a) Transporte ferroviario de cargas y pasajeros.

b) Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia, excepto servicios de mudanza.

c) Transporte de valores, documentación, encomiendas y similares”.

2. Suprimir el apartado “Alícuotas”.

l) Suprimir el Anexo X.

m) En el Anexo XII:

1. Sustituir en el apartado “Obligaciones” la expresión “el porcentaje que se indica en el punto siguiente (Alícuotas)”, por la siguiente: “el porcentaje previsto en el padrón de contribuyentes al cual se refiere el art. 3”.

2. Suprimir el apartado “Alícuotas”.

n) Suprimir el apartado “Alícuotas” del Anexo XIII.

**Art. 2** – Modificar la Res. Gral. D.G.R. 54/01 y sus modificatorias, conforme se indica a continuación:

a) En el art. 2:

1. Sustituir en el segundo párrafo del inc. b), la expresión “el triple del porcentaje que corresponde a los contribuyentes locales previsto en el art. 5”, por la siguiente: “el porcentaje único del siete por ciento (7%)”.

2. Sustituir en el tercer párrafo del inc. b), la expresión “en el art. 5 según el caso de que se trate”, por la siguiente: “en el referido padrón, reducidos en un cincuenta por ciento (50%) cuando se trate de sujetos pasibles comprendidos en el Convenio Multilateral”.

3. Incorporar como último párrafo del inc. b), el siguiente:

“Para determinar el porcentaje que corresponde a cada contribuyente, se aplicará el mecanismo establecido en la reglamentación dictada por esta autoridad de aplicación”.

b) Suprimir el segundo y tercer párrafo del art. 5.

**Art. 3** – Modificar la Res. Gral. D.G.R. 23/02 y sus modificatorias, conforme se indica a continuación:

a) En el art. 3:

1. Sustituir en el segundo párrafo del inc. b), la expresión “correspondiente a los contribuyentes locales inscriptos, según el anexo de que se trate, o el triple de dicho porcentaje”, por la siguiente: “del cinco por ciento (5%), o del siete por ciento (7%)”.

2. Sustituir en el tercer párrafo del inc. b), la expresión “en los anexos respectivos según el caso de que se trate”, por la siguiente: “en el referido padrón, reducidos en un cincuenta por ciento (50%) cuando se trate de sujetos pasibles comprendidos en el Convenio Multilateral”.

3. Incorporar como último párrafo del inc. b), el siguiente:

“Para determinar el porcentaje que corresponde a cada contribuyente, se aplicará el mecanismo establecido en la reglamentación dictada por esta autoridad de aplicación”.

b) En el art. 7:

1. Incorporar a continuación del tercer párrafo, el siguiente:

“Respecto de contribuyentes comprendidos en los regímenes especiales del Convenio Multilateral, la base de cálculo de la retención se determinará en función de la proporción de base imponible que de acuerdo con las normas del citado Convenio le corresponda a esta jurisdicción”.

2. Sustituir en el último párrafo, la expresión “que se establezca en cada anexo”, por la siguiente “previsto en el padrón de contribuyentes al cual se refiere el inc. b) del art. 3”.

c) Suprimir los apartados “Porcentaje de la retención” de los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII.

d) Sustituir el último párrafo del apartado “Porcentaje de la retención” del Anexo IX, por el siguiente:

“Lo dispuesto en el texto de la Res. Gral. D.G.R. 23/02 y sus modificatorias, con excepción de los porcentajes previstos en el padrón de contribuyentes al cual se refiere el inc. b) del art. 3, será de aplicación en tanto no se contradiga con lo previsto en el presente anexo”.

**Art. 4**– Modificar la Res. Gral. D.G.R. 176/03 y sus modificatorias, conforme se indica a continuación:

a) En el art. 2:

1. Sustituir (\*) el segundo párrafo del inc. b), la expresión triple del porcentaje que corresponde a los contribuyentes locales previsto en el art. 5, por el siguiente: porcentaje único del siete por ciento (7%).

*(\*) Textual Boletín Oficial.*

2. Sustituir en el tercer párrafo del inc. b), la expresión “en el art. 5 según el caso de que se trate”, por la siguiente: “en el referido padrón, reducidos en un cincuenta por ciento (50%) cuando se trate de sujetos pasibles comprendidos en el Convenio Multilateral”.

3. Incorporar como último párrafo del inc. b), el siguiente:

“Para determinar el porcentaje que corresponde a cada contribuyente, se aplicará el mecanismo establecido en la reglamentación dictada por esta autoridad de aplicación”.

b) Suprimir el segundo y tercer párrafo del art. 5.

**Art. 5** – Sustituir el segundo párrafo del art. 3 de la Res. Gral. D.G.R. 96/06 y sus modificatorias, por el siguiente:

“A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, serán de aplicación las disposiciones de la Res. Gral. D.G.R. 23/02 y sus modificatorias, con excepción de los porcentajes previstos en el padrón de contribuyentes al cual se refiere el art. 3 del inc. b) de la citada norma”.

**Art. 6** – Sustituir en el tercer párrafo del art. 2 de la Res. Gral. D.G.R. 146/06 y su modificatoria, la expresión “que se establece en cada anexo de la citada resolución para la operación o actividad de que se trate que no se encuentra sujeta a retención conforme con lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, en el marco de lo dispuesto por el último párrafo –in fine– del art. 7 de la Res. Gral. D.G.R. 23/02 conforme con la modificación introducida por el art. 1 de la presente resolución general”, por la siguiente: “previsto en el padrón de contribuyentes al cual se refiere el inc. b) del art. 3 de la citada resolución; ello, en el marco de lo dispuesto por el último párrafo –in fine– del art. 7 de la Res. Gral. D.G.R. 23/02 y sus modificatorias”.

**Art. 7** – Modificar el art. 2 de la Res. Gral. D.G.R. 72/09 y su modificatoria, en la forma que a continuación se indica:

a) En el primer párrafo, sustituir la expresión “aplicar el doble del porcentaje que corresponde a los contribuyentes de Convenio Multilateral según el anexo de que se trate, a los cuales se refiere el art. 6 de la citada reglamentación”, por la siguiente: “aplicar el porcentaje único del tres coma cinco por ciento (3,5%).

b) En el segundo párrafo, sustituir la expresión “será de aplicación el porcentaje que corresponde a los contribuyentes de Convenio Multilateral según el anexo de que se trate”, por la siguiente: “será de aplicación el porcentaje único del uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%)”.

**Art. 8**– Sustituir el art. 2 de la Res. Gral. D.G.R. 68/10 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 2 – Los agentes de retención designados en el artículo anterior, sólo deberán actuar como tales respecto a cada pago efectuado a los proveedores de materia prima de origen agropecuario, agroindustrial o desechos orgánicos para la producción de biocombustibles, aplicando los porcentajes previstos en el padrón de contribuyentes al cual se refiere el inc. b) del art. 3 de la Res. Gral. D.G.R. 23/02 y sus modificatorias”.

**Art. 9** – Suprimir el tercer párrafo del art. 1 de la Res. Gral. D.G.R. 84/10.

**Art. 10** – Modificar la Res. Gral. D.G.R. 85/10 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

a) Sustituir el art. 2, por el siguiente:

“Artículo 2 – Los agentes de retención designados en el artículo anterior, sólo deberán actuar como tales respecto a cada pago efectuado a los proveedores de materia prima de origen agropecuario, agroindustrial o desechos orgánicos para la producción de biocombustibles, aplicando los porcentajes previstos en el padrón de contribuyentes al cual se refiere el inc. b) del art. 3 de la Res. Gral. D.G.R. 23/02 y sus modificatorias”.

b) Suprimir el tercer párrafo del art. 3.

**Art. 11** – Sustituir el art. 1 de la Res. Gral. D.G.R. 86/10 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 1 – Los agentes de retención designados con encuadre y dentro del marco de la Res. Gral. D.G.R. 23/02 sus modificatorias y normas complementarias, por las operaciones de compra de biocombustibles deberán practicar la retención sobre el importe total de cada pago efectuado al proveedor, neto del impuesto al valor agregado (I.V.A.), aplicando los porcentajes previstos en el padrón de contribuyentes al cual se refiere el inc. b) del art. 3 de la Res. Gral. D.G.R. 23/02 y sus modificatorias”.

**Art. 12** – Incorporar en el tercer párrafo del art. 1 de la Res. Gral. D.G.R. 116/10 y sus modificatorias, a continuación de la expresión en la referida nómina, la siguiente: “aplicándose a dicho monto el porcentaje que se indique en la misma”.

**Art. 13** – Modificar el art. 6 de la Res. Gral. D.G.R. 174/10 y su modificatoria, en la forma que a continuación se indica:

a) Sustituir en el inc. a) el porcentaje del dos coma cinco por ciento (2,5%), por el siguiente: tres coma cinco por ciento (3,5%).

b) Sustituir en el inc. b) el porcentaje del uno coma veinticinco por ciento (1,25%), por el siguiente: uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%).

c) Sustituir en el inc. c) el porcentaje del tres coma cinco por ciento (3,5%), por el siguiente: cuatro por ciento (4%).

**Art. 14** – Sustituir el segundo párrafo del art. 1 de la Res. Gral. D.G.R. 9/11, por el siguiente:

“En todos los casos, los citados agentes deberán aplicar los siguientes porcentajes:

a) Para contribuyentes locales: tres coma cinco por ciento (3,5%).

b) Para contribuyentes de Convenio Multilateral inscriptos en esta jurisdicción o con alta en la misma: uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%)”.

**Art. 15**– Modificar la Res. Gral. D.G.R. 31/11 y su modificatoria, en la forma que a continuación se indica:

a) Sustituir el segundo párrafo del art. 1, por el siguiente:

“A los efectos de practicar la retención, deberán utilizarse los porcentajes previstos en el padrón de contribuyentes al cual se refiere el inc. b) del art. 3 de la Res. Gral. D.G.R. 23/02 y sus modificatorias”.

b) Sustituir el inc. c) del art. 2, por el siguiente:

“c) Al excedente que resulte del cálculo previsto en el inciso anterior se le aplicará el porcentaje previsto en el padrón de contribuyentes al cual se refiere el inc. b) del art. 3 de la Res. Gral. D.G.R. 23/02 y sus modificatorias”.

**Art. 16** – Incorporar en el primer párrafo del art. 2 de la Res. Gral. D.G.R. 83/14 y su modificatoria, a continuación de la expresión “con jurisdicción sede fuera de la misma”, la siguiente: “, indicándose asimismo el porcentaje de retención y/o percepción aplicable a cada uno de ellos”.

**Art. 17**– Sustituir en el art. 1 de la Res. Gral. D.G.R. 88/14, la expresión “del dos coma cinco por ciento (2,5%)”, por la siguiente: “previsto en el padrón de contribuyentes al cual se refiere el inc. b) del art. 3 de la citada norma”.

**Art. 18** – Modificar la Res. Gral. D.G.R. 91/14 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

a) Incorporar en el primer párrafo del art. 1, a continuación de la expresión “Res. Gral. D.G.R. 176/10 y sus modificatorias”, la siguiente: “, indicándose asimismo el porcentaje de retención y/o percepción aplicable a cada uno de ellos”.

b) Sustituir el anexo al cual se refiere el art. 4, por el que como Anexo I se aprueba y forma parte de la presente resolución general.

**Art. 19** – Sustituir el anexo al cual se refiere el art. 3 de la Res. Gral. D.G.R. 92/14 y sus modificatorias, por el que como Anexo II se aprueba y forma parte de la presente resolución general.

**Art. 20** – Incorporar como último párrafo del art. 2 de la Res. Gral. D.G.R. 30/17, el siguiente:

“En estos supuestos, no resultan de aplicación los porcentajes previstos en el padrón de contribuyentes al cual se refieren las normas citadas en el párrafo anterior”.

**Art. 21** – Sustituir el tercer párrafo del art. 4 de la Res. Gral. D.G.R. 77/17, por el siguiente:

“En tales supuestos, los agentes de percepción sólo deberán proceder a efectuar la percepción establecida en la Res. Gral. D.G.R. 86/00 y sus modificatorias, respecto de los citados intermediarios en su carácter de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, equivalente al treinta por ciento (30%) del porcentaje previsto en el padrón de contribuyentes al cual se refiere el art. 3 de la citada resolución; ello, en el marco de lo dispuesto por el quinto párrafo del art. 6 de la Res. Gral. D.G.R. 86/00 y sus modificatorias”.

**Art. 22** – Dejar sin efecto las Res. Grales. D.G.R. 4/03 y 104/17.

**Art. 23** – Los sujetos que hubieran sido designados y/o se hubieran inscripto en el marco de cualquiera de las resoluciones generales que por la presente se modifican, continuarán revistiendo tal carácter, sin necesidad de trámite alguno.

**Art. 24** – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1 de abril de 2018, inclusive.

**Art. 25** – De forma.

**ANEXO I - Anexo Res. Gral. D.G.R. 91/14 y sus modificatorias. Archivo de contribuyentes que acreditan inscripción según Res. Gral. D.G.R. 176/10**

– Estructura del archivo “.txt”.

– Nombre: acreditan.txt.

– Formato: texto.

– Longitud: 190.

• Campos:

Campo Nombre Tipo Longitud Dec.

1. C.U.I.T. Numérico 11

2. Excluido Carácter 1

3. Tipo de contribuyente Carácter 2

4. Vigencia Desde Numérico 8

Hasta Numérico 8

5. Denominación del contribuyente Carácter 150

6. Porcentaje alfa-numérico 5

Entre los campos hay dos caracteres vacíos de separación.

Los campos se cargarán con la siguiente información:

• C.U.I.T.: número de C.U.I.T. del contribuyente.

• Excluido: ‘E’ no practicar percepción ni retención.

• Tipo de contribuyente: ‘CL’ Contribuyente local o ‘CM’ Contribuyente de Convenio Multilateral.

• Desde: fecha desde la cual acredita inscripción en los términos de la Res. Gral. D.G.R. 176/10, formada por año mes día ejemplo: 20170701.

• HASTA: fecha hasta la cual acredita inscripción en los términos de la Res. Gral. D.G.R. 176/10, formada por año mes día ejemplo: 20170930.

• Denominación del contribuyente: apellido y nombre o razón social del contribuyente.

• Porcentaje: indica el porcentaje de retención y percepción asignado a cada contribuyente. Para el caso que el contribuyente se encuentre excluido de retención y percepción se indicará “-----”.

Ejemplo:

Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán.

Archivo de contribuyentes que acreditan inscripción según Res. Gral. D.G.R. 176/10.

Fecha de descarga: martes, 29 de agosto de 2017 09:56:38.

**Archivo del período: tercer trimestre 2017**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **C.U.I.T.** | **Desde** | **Hasta** | **Denominación** | **Porcentaje** |
| 30532025458 | CM 20170701 | 20170930 | Evonik Degussa Argentina S.A. | 3 |
| 30710354258 | CM 20170801 | 20170930 | Exa S.R.L. | 3,5 |
| 30711090955 | CM 20170701 | 20170930 | Exacta Sudamericana S.A. | 1,25 |
| 30708639997 | E CL 20170815 | 20170930 | Excaflo S.R.L. ----- |  |
| 30714250023 | CL 20170801 | 20170930 | Excecon S.R.L. -en formación | 2,5 |
| 30692381781 | CM 20170701 | 20170930 | Excelcom S.A. | 3,5 |

**ANEXO II - Anexo Res. Gral. D.G.R. 92/14 y sus modificatorias. Archivo de la nómina “Coeficientes Res. Gral. D.G.R. 116/10”**

• Estructura del archivo “.txt”.

• Nombre: “coeficienterg116.txt”.

Formato: texto.

Longitud: 182.

Campos:

Campo - Nombre - Tipo - Longitud Dec.

1. C.U.I.T. Numérico 11.

2. Excluido Carácter 1.

3. Coeficiente alfa-numérico 6.

4. Vigencia Numérico 6.

5. Denominación del contribuyente Carácter 150.

6. Porcentaje alfa-numérico 5.

Entre los campos hay dos caracteres vacíos de separación.

Los campos se cargarán con la siguiente información:

– C.U.I.T.: número de C.U.I.T. del contribuyente.

– Excluido: “E” No practicar percepción ni retención.

– Coeficiente: indica el coeficiente consignado a cada contribuyente en particular, con punto decimal. Para el caso de que el contribuyente se encuentre excluido de percepción y retención se indicará “-.----”.

– Vigencia: mes calendario de aplicación de los coeficientes, formada por año y mes ejemplo: 201501.

– Denominación del contribuyente: apellido y nombre o razón social del contribuyente.

– Porcentaje: indica el porcentaje de retención y percepción asignado a cada contribuyente. Para el caso que el contribuyente se encuentre excluido de retención y percepción se indicará “-----”.

Ejemplo:

• Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán.

• Nómina “Coeficientes Res. Gral. D.G.R. 116/10”.

• Fecha de actualización: viernes, 26 de diciembre de 2014 12:49:17.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **C.U.I.T.** |  | **Denominación** | **Porcentaje** |
| 30532025458 | 0.3415 201501 | Evonik Degussa Argentina S.A. | 3 |
| 30710354258 | E -.---- 201501 | Exa S.R.L. | ----- |
| 30711090955 | 0.4200 201501 | Exacta Sudamericana S.A. | 1,25 |
| 30708639997 | E -.---- 201501 | Excaflo S.R.L. | ----- |
| 30714250023 | 1.0000 201501 | Excecon S.R.L. | 3,5 |